



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

La Central de Deudores del del Banco Central de la República Argentina

Gustavo Bricchi

Gerente de Gestión de la Información



Esquema de la exposición

- Las bases de Datos del BCRA
 - Antecedentes legales
 - Enumeración - Concepto
 - Funcionamiento y actualización
 - Usos para la Supervisión Bancaria
 - Difusión pública
- Visión de la existencia de las Bases de Datos Públicas
- Las Bases y la Ley de Protección de Datos Personales
- Preguntas del auditorio – Compartir experiencias

Énfasis



Las Bases de Datos que administra el BCRA

Enumeración

Año de implementación

- | | |
|---|----------------|
| 1. Central de Deudores del Sistema Financiero | NOVIEMBRE 1990 |
| 2. Central de Cheques Rechazados | ABRIL 2001 |
| 3. Central de Inhabilitados | JULIO 1993 |
| 4. Central de Cheques Denunciados | DICIEMBRE 2009 |



Las Bases de Datos que administra el BCRA

Antecedentes legales

Carta orgánica del BCRA

✓ *Artículo 47° Facultades del superintendente*

inc.b) Disponer la publicación de los ... estados de deudores ...

inc.e) Declarar la extensión en la aplicación de la LEF a personas no comprendidas en ella, cuando así lo aconsejen el volumen de sus operaciones y razones de política ... crediticia ...



Las Bases de Datos que administra el BCRA

Antecedentes legales (continuación)

Ley de Entidades Financieras

- ✓ *Artículo 3°* Aplicación de la Ley a entidades no comprendidas en ella cuando a juicio del BCRA lo aconsejen el volumen de sus operaciones y razones de política ... crediticia
- ✓ *Artículo 39°* Secreto financiero limitado a las operaciones pasivas



Las Bases de Datos que administra el BCRA

1. Central de Deudores del Sistema Financiero

¿Qué es?

- Subproducto de normas prudenciales vinculadas con la clasificación de Deudores y el provisionamiento.



1. Central de Deudores del Sistema Financiero

¿Para qué sirve?

- Supervisión de Entidades Financieras
- Constitución de provisiones (normas prudenciales)
- Reclasificación obligatoria (normas prudenciales)
- Otros usos de supervisión
- Instrumento de disciplina de mercado (difusión)



1. Central de Deudores del Sistema Financiero

¿De dónde se obtienen los datos?

- Del Régimen Informativo de Deudores del Sistema Financiero
- El Régimen lo remiten:
 - Las entidades financieras:
 - Bancos
 - Compañías Financieras
 - Cajas de crédito
 - Emisores no financieros de tarjetas de crédito
 - Fideicomisos Financieros
 - Ex – entidades financieras



1. Central de Deudores del Sistema Financiero

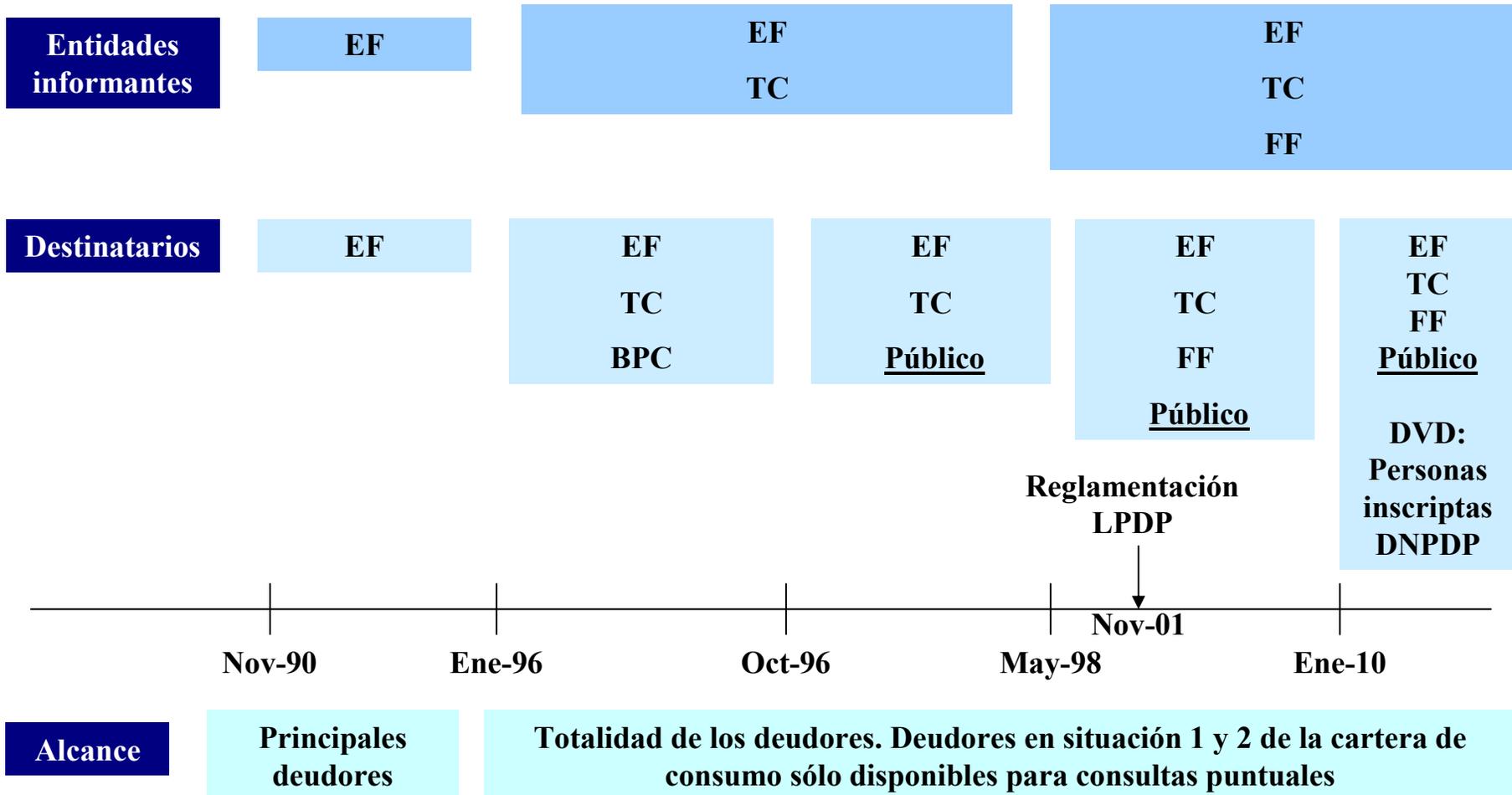
¿De dónde se obtienen los datos?

Régimen Informativo “Deudores del Sistema Financiero” (RI-DSF)

- Frecuencia mensual
- Deudores con saldo de deuda igual o mayor a \$ 200
- Identificación de los deudores según padrón impositivo
- Validación previa del Balance de saldos (sólo entidades financieras)
- Validaciones formales y propias del régimen
- Validaciones contables: control de consistencia por rubro, sector y línea de asistencia, por comparación con el “Balance de saldos”
- Información de uso interno para la SEFyC y otras áreas del Banco Central



1. Central de Deudores del Sistema Financiero - Evolución



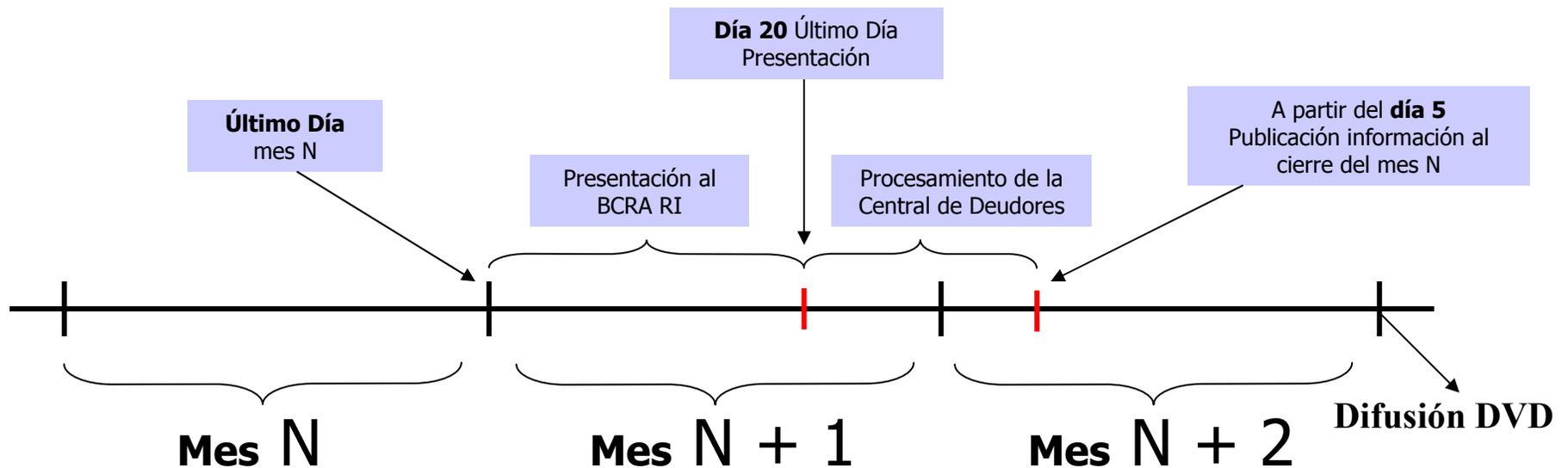
EF: Entidades Financieras TC: Emisoras de Tarjetas de Crédito FF: Fideicomisos Financieros BPC¹⁰ burós privados de crédito



1. Central de Deudores del Sistema Financiero

¿Cómo se actualiza?

Una vez por mes





1. Central de Deudores del Sistema Financiero

¿Cómo se difunde?

- Por Internet. Todos los deudores
- Por CD-ROM (aplicación)
 1. No incluye deudores en situación normal (1 y 2)
 2. No se difunde historia



1. Central de Deudores del Sistema Financiero

¿Qué se difunde?

Por persona

- Nro. de CUIT/CUIL/CDI ¹ (clave de acceso)
 - Deuda total por entidad informante a una determinada fecha
 - Situación (calificación 1,2,3,4,5 o 6)

1

Clave única de Identificación laboral / Tributaria



1. Central de Deudores del Sistema Financiero

Difusión en Internet

- Datos identificatorios del deudor
- Entidad
- Situación (1 a 5 y 6)
- Deuda
- Información sometida a revisión o a proceso judicial (art. 16 inc. 6 y 38 inc. 3 LPDP)
- Información adicional deudores de la cartera de consumo o vivienda

- Incluye a todos los deudores (excepto los alcanzados por los arts. 26 inc. 4 y 38 inc.4 LPDP)

- Consulta: por número de identificación, gratuita y puntual



1. Central de Deudores del Sistema Financiero

Consulta por Internet

CONSULTA POR CUIT



Ingrese el número de CUIT - CUIL o CDI



Si no distingue esta imagen, por favor presione [aquí](#)

Ingrese el código que se muestra en la Imagen
(los caracteres diferencian mayúsculas de minúsculas)

VER ►



Informes por CUIT - Microsoft Internet Explorer

Nueva consulta ▶

Consulta de información para el CUIT-CUIL-CDI : XX-XXXXXXXX-X

CENTRAL DE DEUDORES DEL SISTEMA FINANCIERO

La magnitud del monto de deuda se encuentra expresada en "miles de pesos con un decimal".

DENOMINACION DEL DEUDOR	ENTIDAD	PERIODO	SITUACION	MONTO	DIAS ATRASO	OBSERVACIONES
	BANCO DE SERVICIOS FINANCIEROS S.A.	06/11	2	1,3	0	(B)
	BANCO SANTANDER RIO S.A.	06/11	3	22,3	N/A	
	BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES	06/11	4	31,5	N/A	
	GRAMIT S.A.	03/11	4	0,9	191	(B)

La normativa correspondiente a los deudores que se encuentren encuadrados en algunas de las situaciones descriptas a continuación, se ha establecido en el punto 9.1. del apartado B. del texto ordenado de "RI Cont Mensual - Deudores del sistema financiero y composición de los conjuntos económicos", a saber:

B) Recategorización obligatoria,

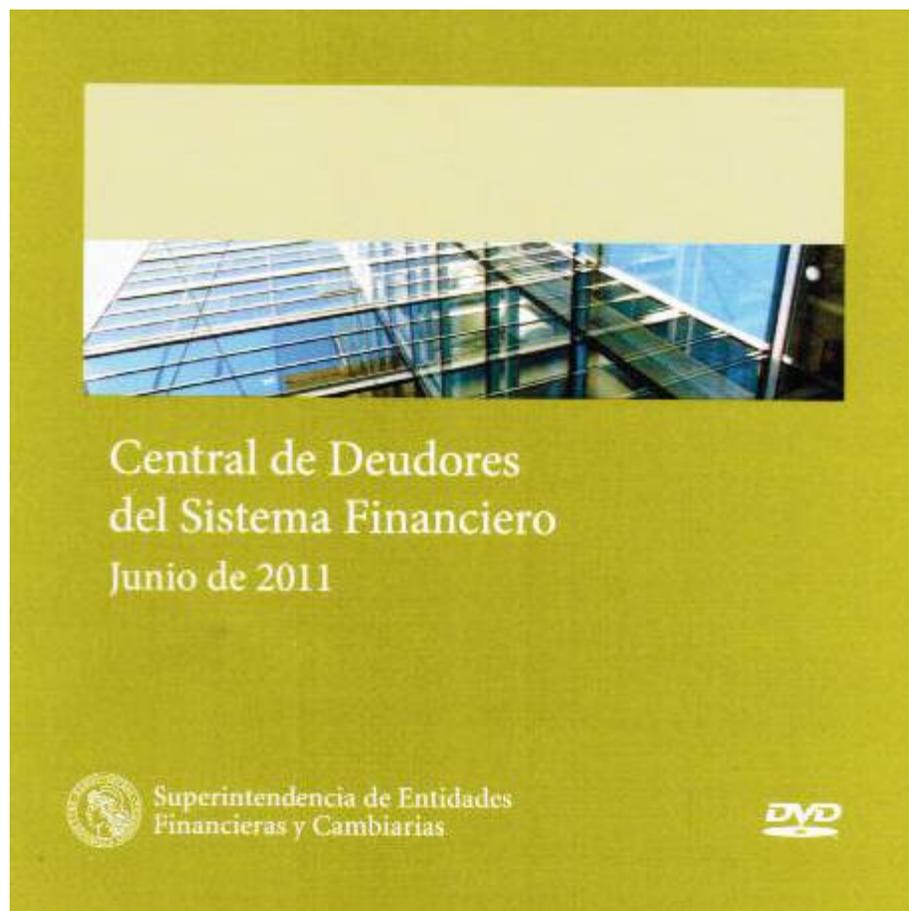
Días de atraso: Según lo determinado en el punto 9.2. del apartado B. del texto ordenado de "RI Cont Mensual - Deudores del sistema financiero y composición de los conjuntos económicos".

Ante cualquier duda o error en la información, se señala que los derechos de rectificación, actualización, supresión, confidencialidad, deben ejercerse ante las entidades cedentes que sean parte en la relación jurídica a que se refiere.

Internet



Difusión en DVD





Difusión en DVD

- Datos identificatorios del deudor
- Entidad
- Actividad
- Situación
- Préstamos, Participaciones y Garantías otorgadas
- Garantías y contragarantías
- Previsiones
- Información sometida a revisión o a proceso judicial (art. 16 inc. 6 y 38 inc. 3 LPDP)
- Información adicional de los Deudores de la cartera de consumo o vivienda



Difusión en DVD

La información en este soporte incluye a:

- “Grandes Deudores” (clientes del sector no financiero con saldo de deuda superior a \$750 mil en el sistema financiero), cualquiera sea su clasificación
- Deudores clasificados en situación 3 a 5 y 6
- Deudores excluidos de los registros contables en el mes bajo informe por haberse interrumpido las gestiones de cobro
- No incluye a los deudores cuyas financiaciones se encuentran alcanzadas por los arts. 26 inc. 4 y 38 inc.4 LPDP



1. Central de Deudores del Sistema Financiero

¿Qué controles se efectúan?

Volúmenes: aproximadamente 10 millones de registros mensuales

Consistencias globales (para las entidades financieras)

- Por total contra balance mensual
- Por línea de producto contra rubro del balance mensual



1. Central de Deudores del Sistema Financiero

Datos de volumen

# de registros de deudores (deudor/entidad)	20.8 millones
# personas físicas	9.646.952
# personas jurídicas	123.050
# Entidades financieras	80
# Emisoras de tarjetas de crédito	105+
# Fideicomisos financieros	170+
# Ex-entidades	11-

datos a Mayo 2011



Intervención del Banco Central en la administración de la Central

✓ Respuestas a requerimientos del Poder Judicial	46
✓ Notas a las entidades financieras (1)	15
✓ Notas a los particulares (2)	71

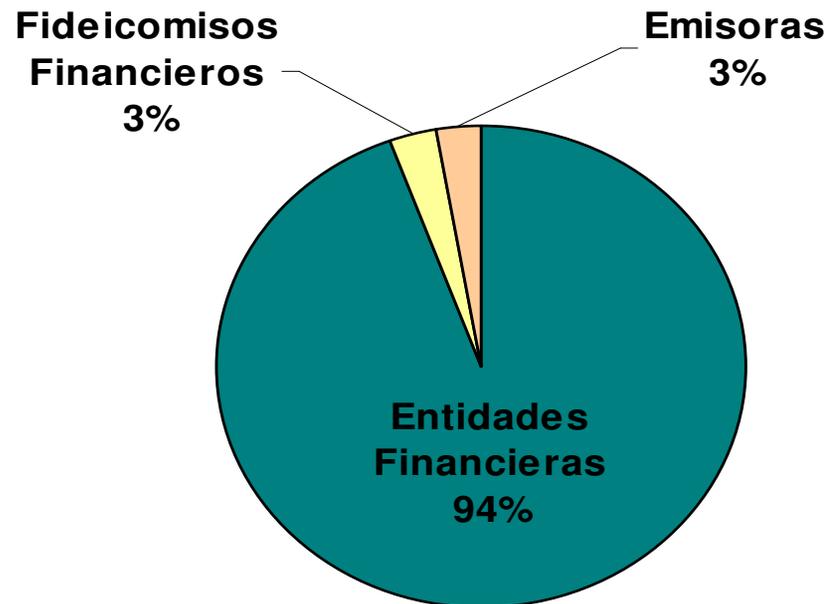
•Promedio mensual con datos de julio/2010 a junio/2011

•(1) relacionadas con presentaciones de particulares, por deficiencias detectadas en el área o consultas de las propias entidades

•(2) relacionadas con consultas efectuadas por los propios ciudadanos



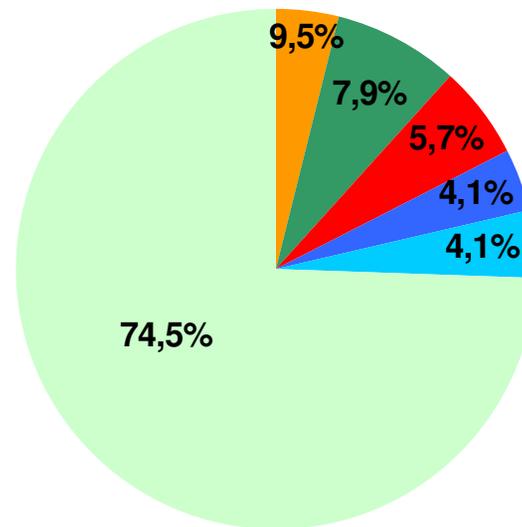
Participación de las Entidades - Financiaciones*



* En la Central a mayo/2011.



Participación de las Entidades Personas Informadas*

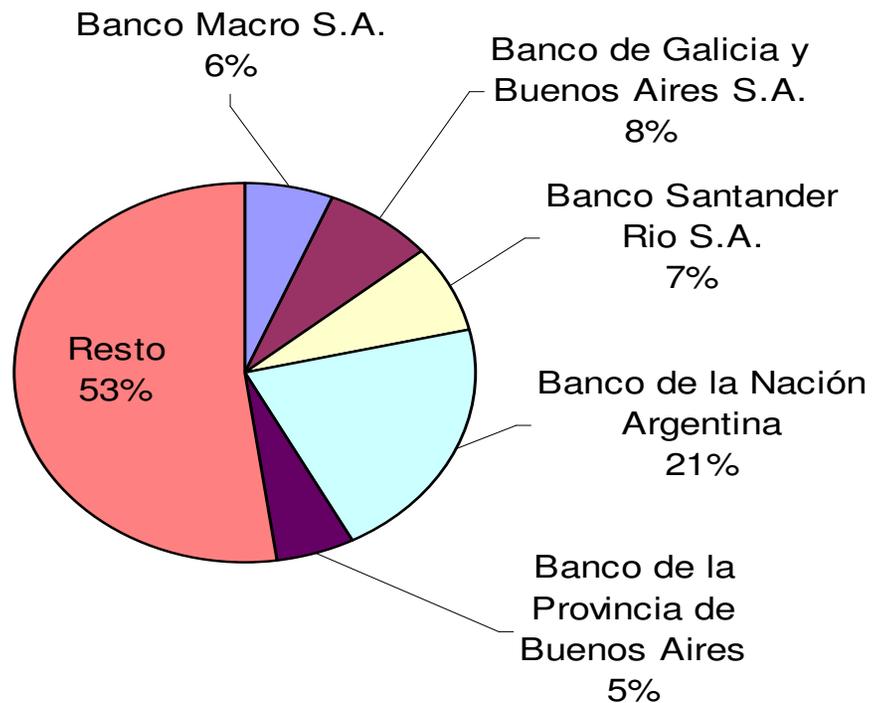


- Tarjeta Naranja S.A.
- Banco Santander Río S.A.
- Banco de la Provincia de Buenos Aires
- Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.
- Banco de la Nación Argentina
- Resto

* % de deudores incluidos en la Central a mayo/2011



*Participación de las Entidades en el monto de la financiaciones**



* Central a mayo/2011.



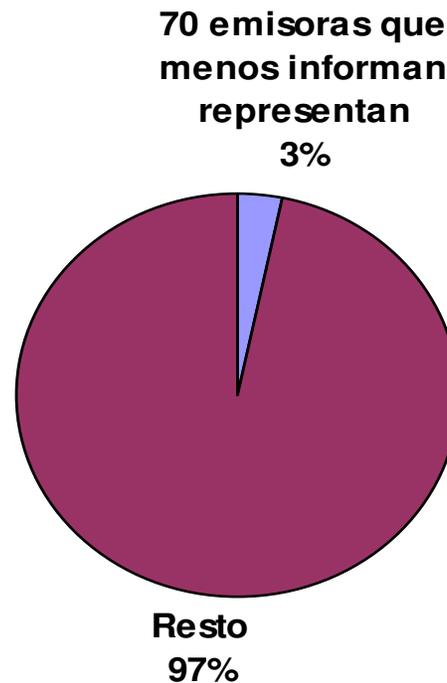
Participación de las Emisoras en la cantidad de registros informados*



*4 millones en la Central a mayo/2011.



Participación de las Emisoras en la cantidad de registros informados*



* En la Central a mayo/2011.



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Central de Cheques Rechazados





Antecedentes legales y normativos

Ley de cheques N° 24.452

Artículo 66: El Banco Central de la República Argentina, como autoridad de aplicación de esta ley:

1. (inciso modificado por la Ley N° 25.413) Reglamenta las condiciones y requisitos de funcionamiento de las cuentas corrientes bancarias sobre las que se puede librar cheques comunes y de pago diferido y los certificados a los que alude el artículo 58.

(Continúa...)



Antecedentes legales y normativos

Reglamentación de la cuenta corriente bancaria, Sección 8; punto 8.1.

El Banco Central de la República Argentina administrará la "Central de cheques rechazados" en la que figurará la nómina de las personas físicas y jurídicas del sector privado responsables de los rechazos comprendidos y sus eventuales cancelaciones según la presente reglamentación, constituida sobre la base de la información provista por las entidades.

El Banco Central de la República Argentina en su carácter de administrador de la Central de cheques rechazados, no asume responsabilidad alguna por las eventuales inconsistencias, falsedades o errores de los datos incluidos en la mencionada base, toda vez que dicha información es recibida de las entidades financieras según el procedimiento establecido en la correspondiente guía operativa.



Origen de la información

- Es suministrada diariamente por los bancos.



Difusión de la información en CD

El soporte óptico es distribuido de la siguiente forma:

a) A las Entidades financieras, fiduciarios de fideicomisos financieros comprendidos en la Ley de Entidades Financieras, empresas no financieras emisoras de tarjetas de crédito y administradores de carteras crediticias de ex entidades financieras (entidades bajo contralos del BCRA), se les entrega directamente, estén o no inscriptos en la Dirección Nacional de Protección de Datos.

b) Otras personas jurídicas y personas físicas.

El soporte se entregará a los responsables inscriptos en el Registro Nacional de Bases de Datos de la Dirección Nacional de Protección de Datos Personales dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, que hubieran declarado como finalidad principal la “Prestación de Servicios de Información Crediticia”. (1)

(1) Modificación del 2010 acordada con la Dirección Nacional de Protección de Datos, anteriormente se distribuía libremente.



Contenido del CD

Número de CUIT/CUIL/CDI

Apellido y Nombre o Razón social

Por entidad girada (secuencialmente)

Cantidad de cheques rechazados por cada una de las causales

Monto de los cheques rechazados por cada una de las causales

Cantidad de cheques rechazados pagados

Monto de los cheques rechazados pagados

Número del cheque

Fecha de rechazo

Monto

Causal

Fecha de pago de cheque

Fecha de pago de multa

Revisión (Art. 16, inc. 6, Ley 25.326)

Proceso judicial (Art. 38, inc. 3, Ley 25.326)



Períodos de difusión

Se realiza de acuerdo con lo dispuesto en la Sección 1. Cheques rechazados, Punto 1.3. Criterios de difusión del Texto Ordenado “Centrales de Información”.

Los cheques cancelados dentro de los 15 días corridos de la fecha de rechazo se darán de baja dentro de los 2 días hábiles en que la entidad comunique la cancelación.

(Continúa...)



Períodos de difusión

Los cheques cancelados entre los 16 y 90 días corridos de la fecha de rechazo, se darán de baja al año de la fecha de pago en la medida en que hayan sido informados por la entidad.

Los cheques pagados a partir de los 91 días corridos de la fecha de rechazo se darán de baja a los 2 años de la fecha de cancelación, en la medida en que hayan sido informados por la entidad.

Los cheques no cancelados se darán de baja a los 5 años de la fecha de rechazo.

Los cheques rechazados serán dados de baja de acuerdo con los criterios establecidos en los dos primeros párrafos, en la medida que la entidad haya comunicado el pago de las multas.



Modificación

Es realizada a pedido de los bancos. (1)

(1) Los derechos del titular del dato, de acceso, actualización o supresión, debe ejercerlos ante la entidad cedente del dato (Banco) y no ante el administrador de la Base de Datos (Decreto Reglamentario de la Ley de Protección de Datos)



Central de cheques denunciados como Extraviados, Sustraídos o Adulterados



Antecedentes legales y normativos

Ley de cheques N° 24.452

Artículo 66: El Banco Central de la República Argentina, como autoridad de aplicación de esta ley:

1. (inciso modificado por la Ley N° 25.413) Reglamenta las condiciones y requisitos de funcionamiento de las cuentas corrientes bancarias sobre las que se puede librar cheques comunes y de pago diferido y los certificados a los que alude el artículo 58.

(Continúa...)



Antecedentes legales y normativos

Reglamentación de la cuenta corriente bancaria, Sección 8; punto 8.1.

El Banco Central de la República Argentina administrará la “Central de cheques denunciados como extraviados, sustraídos o adulterados”, la que incluirá la información de los cheques, de las fórmulas de cheques que hayan sido o no entregadas a los clientes y, en su caso, de los certificados nominativos de registración involucrados en las situaciones previstas en los puntos 7.2.2. y 7.2.3. según corresponda.

El Banco Central de la República Argentina en su carácter de administrador de la Central de cheques denunciados como extraviados, sustraídos o adulterados, no asume responsabilidad alguna por las eventuales inconsistencias, falsedades o errores de los datos incluidos en la mencionada base, toda vez que dicha información es recibida de las entidades financieras según el procedimiento establecido en la correspondiente guía operativa.



Origen de la información

- Es suministrada diariamente por los bancos.

Difusión

- Vía Internet (www.bcra.gov.ar) únicamente y por consulta puntual.

Actualización

- Diaria



Contenido

- Entidad bancaria
- Número de sucursal
- Número de cuenta corriente
- Número de cheque
- Denunciado por: titular; banco girado o tercero



Períodos de difusión

Los cheques son difundidos hasta tanto la entidad informe la fecha de presentación al cobro.



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Central de Cuentacorrentistas Inhabilitados





Antecedentes legales y normativos

Ley 25.730

ARTICULO 1° - El librador de un cheque rechazado por falta de fondos o sin autorización para girar en descubierto o por defectos formales, será sancionado con una multa equivalente al cuatro por ciento (4%) del valor del cheque, con un mínimo de cien pesos (\$ 100) y un máximo de cincuenta mil pesos (\$ 50.000). El girado está obligado a debitar el monto de la multa de la cuenta del librador. En caso de no ser satisfecha dentro de los treinta (30) días del rechazo ocasionará el cierre de la cuenta corriente e inhabilitación.

(Continúa...)



Antecedentes legales y normativos

Decreto 1085/2003

Art. 2° - La inhabilitación a que se refiere el Artículo 1° de la Ley N° 25.730 alcanza a los libradores de los cheques rechazados comprendidos y -según corresponda- a los titulares (personas físicas y jurídicas del sector privado) de las cuentas que resulten cerradas y cesará:

a) Cuando la multa se encuentre impaga: a los VEINTICUATRO (24) meses.

b) Cuando la multa se pague con posterioridad al plazo legalmente establecido: a los TREINTA (30) días contados a partir de la comprobación de dicha cancelación.

(Continúa...)



Antecedentes legales y normativos

Decreto 1085/2003

El BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA podrá modificar los plazos de inhabilitación dentro de los máximos previstos en este artículo, en función de las consideraciones que -por su especialización- considere procedentes.

Reglamentación de la cuenta corriente bancaria, Sección 8; punto 8.1.

El Banco Central de la República Argentina administrará la “Central de cuentacorrentistas inhabilitados” que reflejará el listado de las personas físicas y jurídicas del sector privado inhabilitadas para operar en cuenta corriente por orden judicial, por no pago de las multas legalmente establecidas o por otros motivos legales.

(Continúa...)



Antecedentes legales y normativos

Decreto 1085/2003

El Banco Central de la República Argentina en su carácter de administrador de la “Central de cuentacorrentistas inhabilitados”, no asume responsabilidad alguna por las eventuales inconsistencias, falsedades o errores de los datos incluidos en la mencionada base, toda vez que dicha información es recibida de las entidades financieras según el procedimiento establecido en la correspondiente guía operativa.



Contenido

- Inhabilitados por autoridad judicial
- Inhabilitados por no pago de multa



Inhabilitados por autoridad judicial

CONTENIDO

- Sanciones impuestas por decisión judicial

DATOS

- Apellido/s y Nombre/s
- Tipo y número de documento
- Fecha de inicio y finalización de la sanción

PLAZO

- Establecido por el Juzgado

ACTUALIZACIÓN

- Diaria.



Inhabilitados por no pago de multa

CONTENIDO

- Sanciones originadas en el no pago de una multa sobre un cheque rechazado

DATOS

- Número de CUIT/CUIL/CDI

PLAZO

- 24 meses

ACTUALIZACIÓN

- Mensual



Cese de inhabilitación por no pago de multa

- Las inhabilitaciones cesarán a los 24 meses contados a partir de la inclusión en la base o dentro de los 30 días corridos contados desde la fecha en que se compruebe y demuestre la cancelación de la totalidad de las multas.
- Los ceses y las bajas son de actualización diaria.



Difusión

A través del sitio que esta Institución posee en Internet (www3.bcra.gov.ar) a la que sólo tienen acceso las entidades financieras, las que no podrán ser cedidas a terceros.



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

***CENTRALES DE INFORMACIÓN
USOS POR PARTE DE LA SUPERVISIÓN
BANCARIA***





PRINCIPALES USOS DE LAS CENTRALES POR LA SUPERVISIÓN BANCARIA

Principales Deudores por entidad

Deudores únicos de la entidad

Deudores con “nota mandatoria”

Deudores con previsión por incobrabilidad superior a la normativa del BCRA

Evolución de la cartera de deudores

Evolución de la cartera irregular (situaciones 3, 4 y 5) – Control del Incremento

Deudores en situación irregular que incrementaron deuda

Deudores con cheques rechazados

Deudores que han quedado inhabilitados para operar en cuenta corriente

Exposición de la entidad a un sector de la economía



PRINCIPALES USOS DE LAS CENTRALES POR LA SUPERVISIÓN BANCARIA

La Central de Deudores es un:

Subproducto de normas prudenciales vinculadas con la clasificación de Deudores y el previsionamiento.



B.C.R.A.	CLASIFICACIÓN DE DEUDORES
	Sección 4. Criterios de clasificación.

4.1. Niveles de clasificación.

Se han previsto niveles de agrupamiento de los clientes en orden decreciente de calidad, en razón directa al riesgo de incobrabilidad que se deriva de las situaciones que presentan.

4.2. Criterio básico de clasificación.

El criterio básico a ser utilizado para efectuar tal clasificación es la capacidad de pago en el futuro de la deuda o de los compromisos objeto de la garantía de la entidad financiera.



4.3. Evaluación de la capacidad de pago.

4.3.1. Al evaluar la capacidad de repago, el énfasis deberá ponerse en el análisis de los flujos de fondos realizado por la entidad.

4.3.2. En segundo lugar, deberá considerarse la posibilidad de liquidación de activos no prescindibles para la operatoria de la empresa.



4.4. Financiaciones cubiertas con garantías preferidas "A".

No corresponderá la evaluación de la capacidad de repago respecto de las financiaciones que se encuentren respaldadas con tales garantías.



4.5. Deudores que no deben ser objeto de clasificación.

Los deudores cuyas financiaciones se encuentren cubiertas totalmente con garantías preferidas "A" no serán objeto de clasificación, sin perjuicio de su información según las normas que se establezcan en los regímenes respectivos.



PRINCIPALES USOS DE LAS CENTRALES POR LA SUPERVISIÓN BANCARIA



B.C.R.A.	CLASIFICACIÓN DE DEUDORES
	Sección 4. Criterios de clasificación.

4.1. Niveles de clasificación.

Se han previsto niveles de agrupamiento de los clientes en orden decreciente de calidad, en razón directa al riesgo de incobrabilidad que se deriva de las situaciones que presentan.

4.2. Criterio básico de clasificación.

El criterio básico a ser utilizado para efectuar tal clasificación es la capacidad de pago en el futuro de la deuda o de los compromisos objeto de la garantía de la entidad financiera.



4.3. Evaluación de la capacidad de pago.

4.3.1. Al evaluar la capacidad de repago, el énfasis deberá ponerse en el análisis de los flujos de fondos realizado por la entidad.

4.3.2. En segundo lugar, deberá considerarse la posibilidad de liquidación de activos no imprescindibles para la operatoria de la empresa.



4.4. Financiaciones cubiertas con garantías preferidas "A".

No corresponderá la evaluación de la capacidad de repago respecto de las financiaciones que se encuentren respaldadas con tales garantías.



4.5. Deudores que no deben ser objeto de clasificación.

Los deudores cuyas financiaciones se encuentren cubiertas totalmente con garantías preferidas "A" no serán objeto de clasificación, sin perjuicio de su información según las normas que se establezcan en los regímenes respectivos.



PRINCIPALES USOS DE LAS CENTRALES POR LA SUPERVISIÓN BANCARIA



B.C.R.A.	PREVISIONES MINIMAS POR RIESGO DE INCOBRABILIDAD
	Sección 2. Pautas mínimas.

2.1. Pautas básicas.

2.1.1. Criterio general.

Sobre el total de las deudas de los clientes, según la clasificación que corresponde asignarles, deberán aplicarse las siguientes pautas mínimas de provisionamiento:

Categoría	Con garantías preferidas	Sin garantías preferidas
1. En situación normal (puntos 6.5.1. y 7.2.1. de las normas sobre "Clasificación de deudores")	1%	1%
2. a) En observación y de riesgo bajo	3%	5%
b) En negociación o con acuerdos de refinanciación	6%	12%
3. Con problemas y de riesgo medio	12%	25%
4. Con alto riesgo de insolvencia y de riesgo alto	25%	50%
5. Irrecuperable	50%	100%
6. Irrecuperable por disposición técnica	100%	100%



PRINCIPALES USOS DE LAS CENTRALES POR LA SUPERVISIÓN BANCARIA



B.C.R.A.	GARANTÍAS
	Sección 1. Clases.



1.1. Preferidas "A".

Están constituidas por la cesión o caución de derechos respecto de títulos o documentos de cualquier naturaleza que, fehacientemente instrumentadas, aseguren que la entidad podrá disponer de los fondos en concepto de cancelación de la obligación contraída por el cliente, sin necesidad de requerir previamente el pago al deudor dado que la efectivización depende de terceros solventes o de la existencia de mercados en los cuales puedan liquidarse directamente los mencionados títulos o documentos, o los efectos que ellos representan, ya sea que el vencimiento de ellos coincida o sea posterior al vencimiento del préstamo o de los pagos periódicos comprometidos o que el producido sea aplicado a la cancelación de la deuda o transferido directamente a la entidad a ese fin, siempre que las operaciones de crédito no superen, medido en forma residual, el término de 6 meses salvo en los casos en que se establezca un plazo distinto.



1.2. Preferidas "B".

Están constituidas por derechos reales sobre bienes o compromisos de terceros que, fehacientemente instrumentados, aseguren que la entidad podrá disponer de los fondos en concepto de cancelación de la obligación contraída por el cliente, cumpliendo previamente los procedimientos establecidos para la ejecución de las garantías,



Visión de las bases de datos públicas

(1) No deben existir

(2) Deben existir con:

Acceso restringido

Acceso público



Articulado de la Ley 25.326 y su decreto reglamentario directamente relacionado

Art. 4 “Calidad de Datos”

→ Art. 5 Consentimiento

→ Art. 11 Cesión

→ Art. 14 Derecho de Acceso

Art. 15 Contenido de la Información

→ Art. 16 Derecho de Rectificación, Actualización o Supresión

→ Art. 26 Prestación de Servicios de Información Crediticia

Art. 38 Requisitos de la demanda

- Marca de la información

→ - Bloqueo Provisional del Dato



Ley 25.326 y su decreto reglamentario

Artículo 5: Consentimiento

- ✓ El tratamiento de datos personales es ilícito cuando el titular no hubiere prestado su consentimiento ...

- ✓ No es necesario el consentimiento cuando se trata de las operaciones que realizan las entidades financieras ...



Artículo 11: Cesión

- ✓ Los datos personales sólo pueden ser cedidos para el cumplimiento de los fines directamente relacionados con el interés legítimo del cedente y del cesionario

- En el caso de bases de datos públicas dependientes de un organismo oficial destinados a la difusión al público en general, el requisito relativo al interés legítimo del cesionario se considera implícito en las razones de interés general que motivaron el acceso público irrestricto (Decreto Reglamentario)



Artículo 14: Derecho de acceso

- ✓ El titular de los datos, previa acreditación de su identidad, tiene derecho a solicitar y obtener información de sus datos personales incluidos en los bancos de datos públicos
 - ✓ El responsable debe proporcionar la información solicitada dentro de los diez días corridos ...
 - ✓ Vencido el plazo sin que se satisfaga el pedido, o si evacuado el informe, éste se estimara insuficiente, queda expedita la acción de protección de los datos personales o de hábeas data
-
- En el caso de bancos de datos públicos dependientes de un organismo oficial destinados a la difusión al público en general, las condiciones para el ejercicio del derecho de acceso son propuestas por el organismo y aprobadas por la DNPDP (Decreto Reglamentario)



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Acceso de los clientes a la información de la Central



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

B.C.R.A.	CLASIFICACIÓN DE DEUDORES
	Sección 8. Informaciones a clientes.

8.1. Informaciones a suministrar.

A solicitud de cada cliente, dentro de los 10 días corridos del pedido, la entidad financiera deberá comunicarle la última clasificación que le ha asignado, junto con los fundamentos que la justifican según la evaluación realizada por la entidad, el importe total de deudas con el sistema financiero y las clasificaciones asignadas que surjan de la última información disponible en la "Central de deudores del sistema financiero".

Los clientes deberán ser notificados de que tienen la posibilidad de requerir esos datos, en el momento de presentarse las solicitudes de crédito, mediante una fórmula independiente de ellas.



Artículo 16: Derecho de rectificación, actualización o supresión

- ✓ El responsable del banco de datos, debe proceder a la rectificación, supresión o actualización de los datos personales del afectado en el plazo máximo de cinco días hábiles de recibido el reclamo del titular o advertido el error o falsedad
 - ✓ El incumplimiento de esta obligación habilita al interesado a promover la acción de protección de los datos personales
 - ✓ Durante el proceso de verificación y rectificación ... el responsable del banco de datos debe bloquear el archivo, o consignar que se encuentra sometida a revisión
-
- En el caso de bases de datos públicas conformadas por cesión de información suministrada por entidades financieras, los derechos de rectificación, actualización, supresión y confidencialidad deben ejercerse ante la entidad cedente (Decreto Reglamentario)



Relaciones entre las Entidades Financieras y su clientela

- Las cuestiones que se suscitan entre las entidades y sus clientes deben ser dirimidas entre las partes, sin intervención del Banco Central.
- En caso de que se verifiquen apartamientos a las normas legales y reglamentarias vigentes, la Superintendencia toma intervención a los fines de aplicar las disposiciones de la Ley de Entidades Financieras.
- Tendencia mundial a involucrarse en las relaciones del consumidor en las entidades financieras.



Artículo 26: Prestación de Servicios de Información Crediticia

Plazos para archivar, registrar o ceder datos para evaluar la solvencia económica-financiera de los titulares

✓ Cómputo de los 5 años

✓ Reducción a 2 años

Dictamen del Procurador del Tesoro de la Nación
(338/06)

www.ptn.gov.ar



Las entidades deben identificar aquellos deudores que posean financiaciones, en que al menos para una de ellas hayan transcurrido 5 años o más desde que se tornó exigible:

- ✓ Obligación con vencimiento único: la mora se configura en el momento estipulado para el cumplimiento del total de la obligación
- ✓ Obligación de pago en cuotas: el plazo de 5 años se computará desde el último incumplimiento al que la entidad acreedora le haya dado relevancia jurídica suficiente a tales efectos, al ejercer su derecho de dar por decaídos todos los plazos y exigir el pago de la totalidad de tal obligación
- ✓ Existiendo una sentencia favorable a la pretensión de la entidad acreedora, se habilita un nuevo plazo de 5 años que deberá contarse a partir de la fecha de sentencia firme (Dictamen DNPDP N° 21/09)



Incidencia del art. 26 inc. 4, LPDP *

Entidades	% # Deudores	% Financiaciones
Entidades Financieras	2,4	1,9
Fideicomisos Financieros	32,6	40,0
Emisoras de Tarjetas de Crédito	6,0	3,1
Total sistema	5,8	3,1

*Datos a diciembre/2010



Artículo 38: Requisitos de la demanda

- ✓ El afectado puede solicitar que mientras dure el procedimiento, el banco de datos asiente que la información cuestionada está sometida a un proceso judicial

- ✓ El Juez puede disponer el bloqueo provisional del archivo en lo referente al dato personal motivo del juicio, cuando sea manifiesto el carácter falso o inexacto de la información



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Banco Central de la República Argentina

Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias

Gerencia de Gestión de la Información

Gustavo Bricchi

Reconquista 266

ABF1008 – Buenos Aires

República Argentina

gbricchi@bcra.gov.ar

+54 11 4348 3902